

Gobierno Regional Ica





Resolución Gerencial Regional-No 0348

-2014-GORE-ICA/GRDS

20 JUN. 2014

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 01082-2012, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña NICOLAZA GRACIELA BARRIOS HUAMAN, contra la Resolución Directora Regional Nº 435-2005, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 935 de fecha 17 de Junio del 2005, la Dirección Regional de Educacion de Ica, resuelve RECONOCER Y AUTORIZAR, Crédito Interno por Devengados a favor de los Trabajadores Administrativos del Sector Educación de los Centros y Programas Educativos de la Dirección Regional de Educacion de Ica, nivel de EDUCACION SECUNDARIA Y EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,977.306.00) por concepto de pago de la diferencia de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 37-94, dejada de percibir desde el mes de julio 1994 hasta Diciembre de 2004, de conformidad al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Que, mediante Expediente Nº 43541 de fecha 28 de Diciembre del 2011, la recurrente Doña Nicolasa Graciela Barrios Huamán, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional Nº 935 del 17 de Junio del 2005, alegando, ya que no se le ha considerado su verdadero nivel y años de servicios, sino que igualitariamente se ha consignado el mismo monto a todos los trabajadores, por lo que solicita la regularización de dicho beneficio, el mismo que en aplicación de la norma procesal administrativa, es elevada a esta Instancia Superior con Oficio №398-2012-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 31 de Enero del 2012, e ingresado con Registro Nº 01082-2012, a efecto de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver conforme a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, revisados los documentos que obran en el expediente se aprecia que la Resolución Directoral Regional Nº 0935 ha sido emitida el 17 de Junio del 2005, por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, se puede verificar que la recurrente ha formulado su Recurso de Apetación contra la resolución antes indicada, el 28 de Diciembre del 2011, con Exp. Nº43541-2011, motivo por el cual se le solicito copia de la Constancia de Notificación de la resolución materia de apelación, con el documento de la referencia, reiterando dicho pedido, el mismo que a pesar de transcurrir el termino de ley en demasía, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por esta instancia administrativa.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento del plazo por parte del administrado para ejercer dicha facultad procesal, se pierde el derecho de articular un recurso, quedando firme el acto que se pretende cuestionar, teniendo la entidad la potestad de declarar decaído el derecho al correspondiente acto, constituyendo cosa decidida, conforme lo señala el Art. 21º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar inadmisible por extemporáneo la materia venida en grado de

Estando al Informe Legal Nº 459-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar INADMISIBLE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por Doña NICOLAZA GRACIELA BARRIOS HUAMAN contra la Resolución Directoral Regional Nº 935 del 17 de Junio del 2005, expedida por la Dirección Regional de Educacion de Ica.

REGISTRESEY COMUNIQUESE.

LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA GERENTE REGIONAL